

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

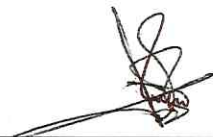
Identificación del documento. - Versión pública de la resolución de Solicitud de Licencia Ambiental Única 09/LU-0301/11/17, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00169 con fecha 23 de mayo de 2018.

Partes clasificadas. - Condicionante Primera Tabla No. 1, Octava.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2108 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 88/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Versión Pública

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00169

Ciudad de México, a 23 MAY 2018

FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)

Calle Acatl No. 381, Fraccionamiento Industrial San Antonio

Delegación Azcapotzalco, C.P. 02760, Ciudad de México

Teléfono: 5561 2514

Atención: Abel Cruz Bustamente
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0301/11/17, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 28 de noviembre del 2017 y la información faltante presentada el 2 de abril del 2018, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Expedir a la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01083-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, ubicada en la Calle Acatl No. 381, Fraccionamiento Industrial San Antonio, C.P. 02760, en la Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental FRE0900200293(*), que se dedica a la fabricación de resinas y productos químicos, con la capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00169

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberán ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0301/11/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

QUINTA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones generadas por las _____, cada una, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOVENA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00169

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA.- En el caso de que la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA QUINTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, de los residuos peligrosos identificados como: aceite lubricante gastado, trapo y estopa impregnados con grasa y aceite, equipo de protección personal impregnado con producto químico, recipientes y envases que contuvieron residuos, residuos de pintura, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El representante legal de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00169

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA.- La empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **FENO RESINAS, S.A. DE C.V. (PLANTA AZCAPOTZALCO)**, del Lic. Abel Cruz Bustamante.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


SEMARNAT
M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharo@procurador.profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomez@profepa.gob.mx

Biól. Amado Ríos Valdez, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

Bitácora No. 09/LU-0301/11/17

APMB/JENR/AJP/GMM